

Propietaria: «Gran Residencia Villa Mallorquina, Sociedad Limitada».

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», con los siguientes datos registrales: Folio 17 del tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.546.

Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa torre», en la antigua porción del mismo nombre, procedente a su vez del antiguo predio «La Punta», con una superficie de 7 hectáreas 64 áreas 21 centiáreas. Linda: Al norte, este y sur, con finca de la que se segrega (que adquiere la entidad «Jolana, Sociedad Limitada»), y por el este, con zona marítimo terrestre. Es parte de la parcela 56 del polígono 30.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx en folio 17 del tomo 4.233, libro 802, inscripción segunda de la finca 46.556.

Propietaria: «Jolana, Sociedad Limitada».

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», con los siguientes datos registrales: Folio 70, tomo 4.273, libro 814, finca 46.831.

Aspectos materiales y jurídicos:

Finca rústica: Porción de terreno, sita en el término municipal de Felanitx, denominada «Es Tancat de Sa Torre», en la antigua porción del mismo nombre, procedente a su vez del antiguo predio «La Punta», con una superficie de 23 hectáreas, situada en el espacio catalogado como Área Natural de Especial Interés, ANEI. Linda: Por norte, con porción segregada, propia de la entidad «Gran Residencia Villa Mallorquina, Sociedad Limitada»; por sur, con resto de la finca matriz de la que se segregó; por el este, con zona marítimo terrestre y con una porción segregada, y por el oeste, con zona marítimo terrestre. Es parte de la parcela 56 del polígono 30.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Felanitx en folio 70 del tomo 4.273, libro 814, finca 46.831.

Propietaria: «Jolana, Sociedad Limitada».

Evacuado el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación de Gobierno en Illes Balears acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes mencionados, y en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Medio Ambiente.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 2002.—La Delegada de Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—54.229.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela».**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», cuyo trazado se encuentra comprendido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo ha solicitado su declaración concreta de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» discurrirá por la pro-

vincia de Ciudad Real, con origen en la posición K-44, en el término municipal de Torrenueva, y final en la posición K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Ciudad Real, permitiendo la gasificación y la iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas de influencia del citado gasoducto. Asimismo permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», habiéndose emitido el informe correspondiente, en sentido favorable, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 8 de agosto de 2002.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 5 de noviembre de 2002, formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», considerando la construcción del citado gasoducto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe emitido en sentido favorable por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998,

de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», se deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la reglamentación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en la legislación en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones. Gasoducto Alcázar de San Juan-Manzanares-Santa Cruz de Mudela» y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico de las instalaciones son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» discurrirá por la provincia de Ciudad Real, con origen en la posición de línea de gasoducto denominada K-44, en el término municipal de Torrenueva (Ciudad Real), donde conecta con el gasoducto entre Santa Cruz de Mudela y Córdoba, y final en la posición de línea de gasoducto denominada K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), donde enlaza con el gasoducto entre Alcázar de San Juan y Quintanar de la Orden. Entre dichas posiciones el trazado del gasoducto discurrirá a través de los términos municipales de Torrenueva, Valdepeñas, Membrilla, Manzanares, Los Llanos del Caudillo y Alcázar de San Juan.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea de gasoducto, en las que se dispondrá de sistema de intercepción de línea con válvula telemandada: posición K-44, ubicada en el término municipal de Torrenueva; posición K-45, en el término municipal de Valdepeñas; posición K-46, en el término municipal de Manzanares; posición K-47, en el término municipal de Alcázar de San Juan; y posición K-48, ubicada en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 32 pulgadas, habiéndose considerado la conducción de un caudal de gas natural no inferior a 420.000 m<sup>3</sup> (n)/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Alcázar de San Juan-Manzanares-Santa Cruz de Mudela» asciende a 83,72 kilómetros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de instalaciones presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», asciende a 32.070.279,51 euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 641.405,59 euros, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

#### I) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad

de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III) Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I), II) y III) anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía.

Octava.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Alcázar de San Juan-Manzanares-Santa Cruz de Mudela», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Alcázar de San Juan-Manzanares-Santa Cruz de Mudela», que considera que el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución, en los epígrafes denominados:

1. Selección del pasillo de menor impacto ambiental.

2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

2.1 Preservación de los espacios naturales de interés ambiental.

2.2 Protección del suelo y la vegetación.

2.3 Protección de la fauna.

2.4 Protección de los cursos hídricos.

2.5 Protección de los elementos socioeconómicos.

2.6 Protección del patrimonio cultural.

2.7 Restauración ambiental.

2.8 Infraestructuras asociadas.

3. Programa de vigilancia ambiental.

3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.

3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.

3.3 Informes del programa de vigilancia.

4. Documentación adicional.

4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.

4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.

5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

Novena.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición cuarta, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—54.183.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### *Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al periodo 1 de enero de 2001-31 de diciembre de 2005 y a las autorizaciones de uso especial del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Ciudad Real, sita en calle Alarcos, 21, Ciudad Real.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

Ciudad Real. Jiménez Márquez, Vicenta. 70.643.056-M. EB4FEF.

Ciudad Real. Mozos Fernández, José Manuel. 5.894.683-J. EB4GDW.

Ciudad Real. Recio Santos, Jacinto. 5.864.873-B. EB4GDY.

Ciudad Real. Camacho Martín, Juan Miguel. 5.905.739-Y. EC4AGU.

Ciudad Real. García Fuentes, Francisco José. 52.132.317-B. ECB13GHR.

Ciudad Real. Moreno Fernández, José. 5.905.529-A. ECB13GIC.

Ciudad Real. Simón López-Trompo, Juan Manuel. 70.641.350-R. ECB13GJF.

Ciudad Real. Bastante Cazallas, Carlos. 5.641.202-S. ECB13GJI.

Ciudad Real. López Morales, Fernando. 5.915.173-X. ECB13GJJ.

Ciudad Real. Miguel Filoso, Julián de. 7.557.323-Y. ECB13GJO.

Ciudad Real. Ayala Palomares, José. 5.651.126-A. ECB13GJV.

Ciudad Real. Aranda López, Raimunda. 70.562.348-G. ECB13GJZ.

Ciudad Real. González Coello, José. 5.591.171-D. ECB13GKH.

Ciudad Real. Santa-María Baza, Alberto. 5.682.376-L. ECB13GKT.

Ciudad Real. García Cabezas, Marcial. 5.642.075-Z. ECB13GLA.

Ciudad Real. García Barrajón, Juan Carlos. 5.658.387-L. ECB13GMF.

Ciudad Real. Martínez Navarro, Alfonso. 6.236.699-L. ECB13GMN.

Ciudad Real. Medina Ruiz, María de Gracia. 5.647.867-X. ECB13GNZ.

Ciudad Real. Fernández Bermejo, Antonio. 5.648.218-Q. ECB13GOK.

Ciudad Real. Rejas Muñoz, Hermenegildo. 5.673.067-W. ECB13GOL.

Ciudad Real. Sánchez-Crespo Anula, Juan Félix. 5.663.548-M. ECB13GOS.

Ciudad Real. Abengozar Fernández de Marcos, Luis. 6.238.144-S. ECB13GQJ.

Ciudad Real. Toledano García, Emiliano. 10.846.448-Q. ECB13GQK.

Ciudad Real. Lillo Castillejos, José. 5.686.688-F. ECB13GQM.

Ciudad Real. Barrera Morillo, Juan. 31.603.176-A. ECB13GRT.

Ciudad Real. Rodríguez Rodríguez, Pedro. 6.214.603-A. ECB13GSC.

Ciudad Real. Muñoz Ignacio, Luis Ramón. 30.574.646-X. ECB13GSJ.

Ciudad Real. Ramírez del Sol, José Luis. 6.224.502-N. ECB13GSZ.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Enrique G. Martínez Pinto.—53.366.

### *Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo

28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al periodo 1 de enero de 2001/31 de diciembre de 2005, y a las autorizaciones de uso especial del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña, paseo de Ronda, 1, A Coruña.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

A Coruña. Grandal d'Anglade, Anxó. 32.616.128-N. EA1ASI.

A Coruña. Vez Couce, José Manuel. 32.623.864-C. EA1BHN.

A Coruña. Chao Santiago, Pedro José. 32.662.439-R. EB1GVU.

A Coruña. Montesinos López, María Concepción Emma R. 32.429.486-S. EB1HHW.

A Coruña. Quiroga Peteiro, María Esperanza. 33.234.877-S. EB1HOQ.

A Coruña. López Seoane, José Rodrigo. 76.365.032-H. ECB15LOH.

A Coruña. Pena Lago, Odilo. 32.382.173-J. ECB15LOK.

A Coruña. Fontecoba Vázquez, Jaime Marcial. 76.499.979-R. ECB15LPP.

A Coruña. Montero Rodríguez, Juan Carlos. 76.406.741-M. ECB15LQL.

A Coruña. Oanes Méndez, Manuel. 76.338.344-X. ECB15LQU.

A Coruña. Prieto Fraga, José. 32.784.528-Y. ECB15LRC.

A Coruña. Rey González, Marcos Antonio. 32.684.596-D. ECB15LSG.

A Coruña. López Couce, José Vicente. 32.637.256-A. ECB15LTA.

A Coruña. Pena Freire, Álvaro. 32.437.978-C. ECB15LTN.

A Coruña. Rivas Díaz, Javier. 32.667.601-B. ECB15LTS.

A Coruña. Blasco Frago, Luis Gabriel. 73.066.793-W. ECB15LUW.

A Coruña. Pardo Gayoso, Adolfo. 32.636.029-H. ECB15LVO.

A Coruña. Varela Barrio, Antonio. 33.241.028-W. ECB15LVW.

A Coruña. Barreiro Josenge, Jorje J. 34.896.960-A. ECB15LXS.

A Coruña. Cainzos Espiñeira, José Carlos. 32.760.213-W. ECB15LXT.

A Coruña. Cibrán Porras, José Antonio. 76.338.468-L. ECB15LZC.

A Coruña. Vega García, Manuel. 31.631.355-F. ECB15LZN.

A Coruña. Sáez Romo, Antonio Pedro del Consuelo. 71.411.399-X. ECB15LZO.

A Coruña. Muñoz Martínez, Antonio. 76.357.771-W. ECB15LZR.